

**3696** *CORRECCIÓN de errores de la Orden ITC/3996/2006, de 29 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas.*

Advertidos errores en el texto remitido de la Orden ITC/3996/2006, de 29 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 312, de 30 de diciembre de 2006, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

Página 46723, columna izquierda, artículo 11 «Peajes aplicables a contratos de duración inferior a un año.», sexto párrafo, donde dice: «Se multiplicará el término de reserva de capacidad ( $T_{rc}$ ), el término fijo del peaje de regasificación ( $T_{rf}$ ) y el término fijo del peaje de conducción ( $T_{fc}$ ) por los siguientes coeficientes:», debe decir: «Se multiplicará el término de reserva de capacidad ( $T_{rc}$ ), el término fijo del peaje de regasificación ( $T_{rf}$ ), el término fijo del peaje de carga de cisternas ( $T_{fc}$ ) y el término fijo del peaje de conducción ( $T_{fi}$ ) por los siguientes coeficientes:».

Página 46725, columna izquierda, primer párrafo de la disposición derogatoria única, «Derogación normativa», primer párrafo, sexta línea, donde dice: «... continuarán vigentes hasta el 31 de octubre de 2007», debe decir: «... continuarán vigentes hasta el 30 de septiembre de 2007.»

Página 46726, columna izquierda, apartado Tercero. «Peaje de carga de cisternas», tercer párrafo, donde dice: «A efectos de la facturación del término fijo ( $T_{fc}$ ), se considerará como caudal diario el resultado de dividir los kWh cargados en el mes entre 30.» debe decir: «A efectos de facturación del término fijo ( $T_{fc}$ ), se considerará como caudal diario el resultado de dividir los kWh cargados en el mes entre 30. Este caudal tendrá la consideración de cau-

dal máximo diario nominado en el mes ( $Q_{rn}$ ) y le será de aplicación el procedimiento de facturación establecido para el peaje de regasificación incluido en el artículo 30 del Real Decreto 949/2001».

Página 46726, columna izquierda, apartado Cuarto. «Peaje de transvase de GNL a buques», donde dice:

«Término fijo: 157.911 €/operación.

Término variable: 0,000766 €/kWh.

Con un precio mínimo por operación de 50.000 €».

debe decir:

«Término fijo: 157.911 €/operación.

Término variable: 0,000766 €/kWh.»

Página 46726, columna derecha, tercer cuadro, donde dice:

	«Término fijo $T_{fij}$ €/kwh/día/mes	Término variable $T_{vij}$ €/kWh
3.5	0,040499	0,001049»

debe decir:

	Término fijo $T_{fij}$ €/kwh/día/mes	Término variable $T_{vij}$ €/kWh
«Peaje 3 (P <= 4 bar)		
3.5	0,040499	0,001049»

Página 46727, columna izquierda, apartado Octavo. "Precio del peaje de tránsito internacional", se sustituye la tabla:

		PUNTO DE SALIDA			
		PORTUGAL-EXTREMADURA	PORTUGAL-GALICIA	LARRAU	IRÚN
PUNTO DE ENTRADA	CARTAGENA	1,000	1,000	1,000	1,000
	HUELVA	0,682	1,000	1,000	1,000
	SAGUNTO	1,000	1,000	0,916	1,000
	BILBAO	1,000	1,000	0,567	0,385
	BARCELONA	1,000	1,000	0,850	1,000
	MUGARDOS	0,567	0,385	1,000	1,000
	MAGREB	0,788	1,000	1,000	1,000
	PORTUGAL-EXTREMADURA			1,000	1,000
	PORTUGAL-GALICIA			1,000	1,000
	LARRAU	1,000	1,000		
	IRÚN	1,000	1,000		

Por:

		PUNTO DE SALIDA				TARIFA
		PORTUGAL-EXTREMADURA	PORTUGAL-GALICIA	LARRAU	IRÚN	
PUNTO DE ENTRADA	CARTAGENA	1,000	1,000	1,000	1,000	0,567
	HUELVA	0,682	1,000	1,000	1,000	0,385
	SAGUNTO	1,000	1,000	0,916	1,000	0,567
	BILBAO	1,000	1,000	0,567	0,385	1,000
	BARCELONA	1,000	1,000	0,850	1,000	1,000
	MUGARDOS	0,567	0,385	1,000	1,000	1,000
	TARIFA	0,788	1,000	1,000	1,000	
	PORTUGAL-EXTREMADURA			1,000	1,000	0,567
	PORTUGAL-GALICIA			1,000	1,000	1,000
	LARRAU	1,000	1,000			1,000
	IRÚN	1,000	1,000			1,000